

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de octubre de 2016.

No. 79

# *Folleto Anexo*

## **ACUERDO No. 106**

**COMITÉ MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN  
Y DESARROLLO INDÍGENA, Y SE  
REFORMA EL REGLAMENTO PARA  
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS  
ÓRGANOS DE COLABORACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28, fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado del Código Municipal para el Estado y los Artículos 5, Fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**                    106

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria verificada con fecha veinticinco de junio de dos mil quince, mediante el cual se crea el Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena, y se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua, para crear la Sección Sexta del Capítulo Octavo, reformando los artículos del 103 al 114 y adicionando los artículos del 115 al 123.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIH.****SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO  
S.O. 12/15**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DESARROLLO SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO INDÍGENA... ACTO SEGUIDO EL LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO INDÍGENA.

**SEGUNDO.-** SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA CREAR LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO OCTAVO, REFORMANDO LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 114 Y ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS DEL 115 AL 123, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CAPÍTULO OCTAVO**

...

**SECCIÓN SEXTA  
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO INDÍGENA**

Artículo 103.- El Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena, será el Representante de los Indígenas ante el Ayuntamiento, tendrá por objeto fomentar la participación y vinculación de los Asentamientos Indígenas que existen debidamente organizados en el Municipio, con las diferentes áreas de la Administración Municipal y generará diagnósticos para la detección de necesidades, de tal forma, que entre los asentamientos indígenas y el ente municipal, se logre un vínculo de participación ciudadana para su desarrollo integral, y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Investigar los problemas y necesidades relativos a los asentamientos de población indígena del Municipio de Chihuahua;
- II. Estudiar medidas y buscar la implementación de mejoramiento social y económico y cultural que requieran los Asentamientos Indígenas;

- III. Promover ante el órgano municipal correspondiente la aprobación y seguimiento de los programas de desarrollo social y comunitario en los Asentamientos Indígenas;
- IV. Fungir como cuerpo consultivo y de opinión de las áreas del Municipio de Chihuahua, en las materias que sean de su competencia;
- V. Empezar obras de mejoramiento de los Asentamientos indígenas que se encuentran plenamente organizados e identificados oficialmente y darlo a conocer anualmente al Municipio para que se contemple en el presupuesto de egresos.
- VI. Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos entre las y los integrantes de los asentamientos indígenas, así como en la sociedad en general hacia los mismos;
- VII. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los asentamientos indígenas;
- VIII. Fortalecer la participación de la sociedad indígena y la coordinación intergubernamental en la planeación y gestión de su desarrollo;
- IX. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las acciones públicas, encaminadas a elevar la calidad de vida de los indígenas del Municipio;
- X. Proponer la elaboración, publicación y distribución de material informativo y formativo, de contenidos que despierten interés para los propios indígenas que radican en el Municipio de Chihuahua;
- XI. Promover la realización de seminarios, foros, talleres y cursos en materia indígena, especialmente sobre la presencia indígena en el Municipio de Chihuahua, diversidad cultural y convivencia intercultural;
- XII. Proponer la celebración de alianzas, convenios y acciones de concertación con los sectores públicos, social y privado, que contribuya a la realización de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de los indígenas en el Municipio de Chihuahua;
- XIII. Promover reformas legales en materia indígena y difundir la legislación vigente en dicha materia aplicable en el Municipio de Chihuahua;
- XIV. Rendir informe por escrito anualmente ante el H. Ayuntamiento de las actividades realizadas.

Artículo 104.- El Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena se integra por:

- I. Presidente, electo por mayoría de votos entre los integrantes de los representantes de los asentamientos humanos en base a sus usos y costumbres y que estén reconocidos por el Municipio.
- II. Secretario Técnico, que deberá recaer en la persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- III. Vocales, cuyo cargo deberá ser ocupado por las siguientes personas:
  - a). Los representantes de cada asentamiento indígena que se encuentren oficialmente reconocidos por el Municipio
  - b). El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Atención Ciudadana
  - c). El Titular de la Coordinación Estatal de la Tarahumara
  - d). El Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
  - e). Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua
  - f). Una representante del Instituto Municipal de las Mujeres
  - g). Dos representantes de las organizaciones y/o asociaciones de la sociedad civil interesadas en el desarrollo e integración de los indígenas.

Artículo 105.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena:

DEL PRESIDENTE:

- I. Ser el representante y portavoz ante el Ayuntamiento, de los asuntos, acuerdos o necesidades que se presenten en el Comité.

- II. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del comité y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio al Secretario Técnico y haciendo del conocimiento del pleno dicha circunstancia;
- IV. Informar oportunamente al pleno acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- V. Proponer al Pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VII. Someter al Pleno del órgano un programa de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VIII. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales correspondientes o de los sectores social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternativas de financiamiento;
- IX. Celebrar los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del pleno;
- X. Rendir informe por escrito anualmente ante el H. Ayuntamiento de las actividades realizadas y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones.

#### DEL SECRETARIO TÉCNICO:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones, con voz y voto, así como levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;
- III. Distribuir como lo considere conveniente el orden del día entre los miembros del pleno;
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- V. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del pleno que requieran ser revisados y aprobados por la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- VI. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el pleno, informando a este de tales respuestas;
- VII. Tener a su cargo el registro de actas en el libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VIII. Ejecutar técnicamente los acuerdos aprobados por el pleno;
- IX. Las demás que le encomiende el pleno.

#### DE LOS VOCALES:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones con voz y voto;
- II. Atender las comisiones encomendadas por el Pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones de la Comisión y
- IV. Las demás que le encomiende el Pleno y las que deriven del Reglamento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua.

Artículo 106.- En todo momento, el Ayuntamiento podrá en adición a los integrantes mencionados, designar otros miembros los cuales tendrán voz y voto.

Artículo 107.- En la primera sesión ordinaria del Comité que será convocada por el Secretario Técnico, los miembros titulares podrán designar a un suplente, quienes estarán facultados para comparecer y formar parte de las sesiones; sin embargo, tendrán voz y voto únicamente en las ausencias de sus titulares.

Artículo 108.- Los puestos de los integrantes del Comité serán honorarios, por lo que no percibirán retribución alguna por su trabajo.

Artículo 109.-El Comité deberá ser instalado a más tardar el día 15 de Marzo del año siguiente de la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 110.- Será obligación del Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social del Municipio, o del personal a su cargo que este designe, supervisar que la elección del Presidente del Comité, se lleve a cabo antes del día 30 de febrero del año en que de acuerdo al presente reglamento se deba renovar.

Artículo 111.- En el proceso de elección del presidente del Comité, el Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a elecciones cuando corresponda, para elegir al nuevo presidente del comité;
- II. Levantar el acta de elección del Presidente del Comité;
- III. Llevar a cabo la logística para elegir al nuevo Presidente del Comité, respetando los usos y costumbres de los asentamientos indígenas;
- IV. Informar al H. Ayuntamiento sobre el nombramiento del nuevo Presidente del Comité.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 112. Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a los integrantes de los Órganos de Colaboración:

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Utilizar al órgano de que se trate para realizar proselitismo religioso o político-partidista.

Artículo 113. Por acuerdo del propio órgano, a los miembros del pleno que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, se les podrán aplicar las sanciones a que se refiere el Capítulo siguiente.

Artículo 114. La responsabilidad en que incurran los servidores públicos integrantes de los órganos de colaboración, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES**

Artículo 115. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de vecinos o al consejo general de vecinos, en su caso, la cual no deberá exceder de tres meses;

- IV. Suspensión definitiva del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de vecinos o al consejo general de vecinos, en su caso, y Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua
- V. Sustitución definitiva de los integrantes del pleno del órgano de colaboración.

Artículo 116. Se impondrá amonestación a los integrantes de los comités de vecinos que, por primera ocasión:

- I. Incumplan los acuerdos que dicte la asamblea general;
- II. En su carácter de Secretario no lleve un libro de registro de las asambleas generales que celebren, o
- III. En su carácter de Presidente o Tesorero, no presente un corte de caja mensual de los recursos financieros que maneje, ante la autoridad municipal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con la suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal y de persistir, con la suspensión definitiva.

Artículo 117. Se sancionará con suspensión temporal a los integrantes de los comités de vecinos:

- I. Que de manera constante, alteren o quebranten los principios de concordia y armonía necesarios para el adecuado funcionamiento del comité, o impidan la participación de los vecinos en las actividades de la colonia, barrio o centro de población, o
- II. No cumplan con su obligación de vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el comité de vecinos.

Artículo 118. Se sancionará con suspensión definitiva a los miembros o integrantes de los órganos de colaboración que violen lo preceptuado en el artículo 112 de este Reglamento.

Artículo 119. A los miembros del pleno de un órgano de que incurran en el supuesto del artículo 113 de este Reglamento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal ante el pleno;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Sustitución definitiva.

Artículo 120. Se considera reincidente a quienes infrinjan más de dos veces en un término de 60 días la misma disposición.

Artículo 121. Corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento para los comités de vecinos.

Artículo 122. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones previstas en este Reglamento a los integrantes de los órganos de colaboración.

Las sanciones a las que se refiere este artículo serán aplicadas al infractor a solicitud del pleno del órgano de que se trate.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

Artículo 123. Las resoluciones que en las materias de este Reglamento dicte la autoridad municipal, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Una vez que entre en vigencia la presente reforma, se instruirá al Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, para que proceda en los términos del artículo 111 del presente reglamento y se lleve a cabo la elección del primer Presidente de dicho órgano de colaboración.

**Artículo Tercero.** Para la conformación del primer Comité Municipal de participación y Desarrollo Indígena, el mismo deberá quedar instalado a más tardar dentro de los veinte días siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma.

**TERCERO.-** REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO QUE RECAIGA DEL H. AYUNTAMIENTO AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA SU EJECUCIÓN.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**EL SECRETARIO**



**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA****P R E S E N T E:**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, Desarrollo Social y Atención Ciudadana y de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, en uso de las facultades que nos concede el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículos 15, 72, 75, 78 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en atención al turno girado con el fin de analizar y discutir la propuesta presentada por el Regidor Daniel Alberto Manjarrez Gómez, para la creación del Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena, acudimos ante este H. Ayuntamiento a rendir dictamen de la misma, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Que en la Sesión Ordinaria número S.O.11/2014, de este H. Ayuntamiento, celebrada el día 12 junio del 2014, durante el desahogo del punto de Asuntos Generales, se presentó por parte del Regidor Daniel Alberto Manjarrez Gómez, propuesta para la creación del Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena.
- 2.- Mediante oficio No. SRIA/AT/173/2015, de fecha 04 de junio del 2015, signado por el Secretario del Ayuntamiento, la citada propuesta fue turnada a las Comisiones de Educación y Cultura, Desarrollo Social y Atención Ciudadana y de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.
- 3.- En atención al turno de la citada propuesta, se integraron las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, Desarrollo Social y Atención Ciudadana y de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, a fin de llevar a cabo el análisis y discusión del presente asunto, por lo que después de su estudio correspondiente, en fecha de 18 de junio del 2015, los miembros que integramos las citadas comisiones nos reunimos, acordando por mayoría de votos emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I.- Que de conformidad con el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los artículos 12, 15, 27, 43, 78, 88 y 89 del Reglamento Interior del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, este Cuerpo Colegiado es competente para conocer y decidir sobre el presente asunto.

**II.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, apartado A, Fracción VII señala que México es una nación pluricultural y que se debe garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas mediante representantes ante los Ayuntamientos, en virtud de esto, debemos precisar que el objeto de éste precepto legal es proteger la composición de los distintos pueblos y comunidades indígenas, procurar su inclusión y reconocerlos como parte de nuestra sociedad.

Asimismo el apartado B del citado ordenamiento legal, refiere que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Por lo anterior resulta de vital trascendencia que el Municipio de Chihuahua incentive y promueva la participación de las comunidades indígenas en políticas públicas, que tengan como finalidad el desarrollo de los asentamientos indígenas y que contribuyan en la erradicación de su discriminación y marginación

**III.-** Que con motivo de la reforma del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado con fecha 18 de septiembre del año 2001, tuvo a bien emitir el Acuerdo 486/2011 VIII P.E., mediante el cual se giró atento exhorto a los Presidentes Municipales, a fin que de que en lugares donde existan asentamientos indígenas, se designe un representante indígena ante el Ayuntamiento, que atienda asuntos de la materia que le corresponda, mismo que deberá ser electo entre los propios indígenas.

**IV.-** Que con fecha 20 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la Propuesta 26/2013, en la cual se realizan tres planteamientos al Presidente Municipal:

**PRIMERA:** Se dé debido-cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA:** que en sesión de cabildo se analice el establecimiento formal de un mecanismo para designar el representante indígena ante el Ayuntamiento, considerando las directrices legales, establecidas en el Acuerdo 486/2001 VIII P.E. emitido por el Congreso del Estado.

**TERCERA:** se sirva proveer lo necesario a efecto de que se clarifique las formas y procedimientos necesarios, para que los indígenas tengan su representante ante el Ayuntamiento, tal como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que con la creación de un **Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena**, las **comunidades indígenas en lo sucesivo tendrán representación ante** el Ayuntamiento, **asimismo se logrará fomentar la colaboración y vinculación de los** asentamientos indígenas existentes en el **Municipio de Chihuahua con la Administración Pública Municipal**, lo que propiciará el diseño e impulso de políticas públicas que tengan como finalidad, establecer una coordinación sólida para conocer y subsanar las necesidades que se presenten en su entorno social, salvaguardar sus derechos, promover la participación de éstos en acciones o mecanismos que busquen su inclusión en programas para el desarrollo de éstas comunidades, el abatimiento de la desigualdad, la pobreza y el combate a la discriminación de grupos étnicos en la sociedad.

VI.- Que en razón a lo referido en los puntos anteriores, una vez analizada, discutida y estudiada la propuesta para la creación del **Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena**, se considera que la misma se encuentra debidamente motivada y fundamentada, lo que beneficiará e impactará en el desarrollo económico, social y cultural de los distintos asentamientos indígenas que habitan en nuestro Municipio.

En virtud de los antecedentes y considerandos debidamente señalados, así como la importancia de crear el **Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena**, estas Comisiones Unidas por mayoría de votos aprueban y someten a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

#### **DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta para crear el **Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena**.

**SEGUNDO.-** se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua, a fin de crear la Sección Sexta del Capítulo Octavo, reformando los artículos del 103 al 114 y adicionando los artículos del 115 al 121.

### **CAPÍTULO OCTAVO SECCIÓN SEXTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO INDÍGENA**

Artículo 103.- El **Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena**, será el Representante de los Indígenas ante el Ayuntamiento, tendrá por objeto fomentar la participación y vinculación de los Asentamientos Indígenas que existen debidamente organizados en el Municipio, con las diferentes áreas de la Administración Municipal y generará diagnósticos para la detección de necesidades, de tal forma, que entre los asentamientos indígenas y el ente municipal, se logre un vínculo de participación ciudadana para su desarrollo integral, y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Investigar los problemas y necesidades relativos a los asentamientos de población indígena del Municipio de Chihuahua;
- II. Estudiar medidas y buscar la implementación de mejoramiento social y económico y cultural que requieran los Asentamientos Indígenas;
- III. Promover ante el órgano municipal correspondiente la aprobación y seguimiento de los programas de desarrollo social y comunitario en los Asentamientos Indígenas;
- IV. Fungir como cuerpo consultivo y de opinión de las áreas del Municipio de Chihuahua, en las materias que sean de su competencia;
- V. Empezar obras de mejoramiento de los Asentamientos indígenas que se encuentran plenamente organizados e identificados oficialmente y darlo a conocer anualmente al Municipio para que se contemple en el presupuesto de egresos.
- VI. Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos entre las y los integrantes de los asentamientos indígenas, así como en la sociedad en general hacia los mismos;
- VII. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los asentamientos indígenas;
- VIII. Fortalecer la participación de la sociedad indígena y la coordinación intergubernamental en la planeación y gestión de su desarrollo;
- IX. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las acciones públicas, encaminadas a elevar la calidad de vida de los indígenas del Municipio;
- X. Proponer la elaboración, publicación y distribución de material informativo y formativo, de contenidos que despierten interés para los propios indígenas que radican en el Municipio de Chihuahua;
- XI. Promover la realización de seminarios, foros, talleres y cursos en materia indígena, especialmente sobre la presencia indígena en el Municipio de Chihuahua, diversidad cultural y convivencia intercultural;
- XII. Proponer la celebración de alianzas, convenios y acciones de concertación con los sectores públicos, social y privado, que contribuya a la realización de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de los indígenas en el Municipio de Chihuahua;
- XIII. Promover reformas legales en materia indígena y difundir la legislación vigente en dicha materia aplicable en el Municipio de Chihuahua;
- XIV. Rendir informe por escrito anualmente ante el H. Ayuntamiento de las actividades realizadas.

Artículo 104.- El Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena se integra por:

- I. Presidente, electo por mayoría de votos entre los integrantes de los representantes de los asentamientos humanos en base a sus usos y costumbres y que estén reconocidos por el Municipio.
- II. Secretario Técnico, que deberá recaer en la persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- III. Vocales, cuyo cargo deberá ser ocupado por las siguientes personas:

- a). Los representantes de cada asentamiento indígena que se encuentren oficialmente reconocidos por el Municipio
- b). El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Atención Ciudadana
- c). El Titular de la Coordinación Estatal de la Tarahumara
- d). El Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- e). Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua
- f). Una representante del Instituto Municipal de las Mujeres
- g). Dos representantes de las organizaciones y/o asociaciones de la sociedad civil interesadas en el desarrollo e integración de los indígenas.

**Artículo 105.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena:**

**DEL PRESIDENTE:**

- I. Ser el representante y portavoz ante el Ayuntamiento, de los asuntos, acuerdos o necesidades que se presenten en el Comité.
- II. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del comité y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio al Secretario Técnico y haciendo del conocimiento del pleno dicha circunstancia;
- IV. Informar oportunamente al pleno acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- V. Proponer al Pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones; Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VII. Someter al Pleno del órgano un programa de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VIII. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales correspondientes o de los sectores social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Celebrar los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del pleno;
- X. Rendir informe por escrito anualmente ante el H. Ayuntamiento de las actividades realizadas y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones.

**DEL SECRETARIO TÉCNICO:**

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones, con voz y voto, así como levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;
- III. Distribuir como lo considere conveniente el orden del día entre los miembros del pleno;

- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- V. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del pleno que requieran ser revisados y aprobados por la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- VI. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el pleno, informando a este de tales respuestas;
- VII. Tener a su cargo el registro de actas en el libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VIII. Ejecutar técnicamente los acuerdos aprobados por el pleno;
- IX. Las demás que le encomiende el pleno.

**DE LOS VOCALES:**

- I. Asistir puntualmente a las sesiones con voz y voto;
- II. Atender las comisiones encomendadas por el Pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones de la Comisión y
- IV. Las demás que le encomiende el Pleno y las que deriven del Reglamento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua.

**Artículo 106.-** En todo momento, el Ayuntamiento podrá en adición a los integrantes mencionados, designar otros miembros los cuales tendrán voz y voto.

**Artículo 107.-** En la primera sesión ordinaria del Comité que será convocada por el Secretario Técnico, los miembros titulares podrán designar a un suplente, quienes estarán facultados para comparecer y formar parte de las sesiones; sin embargo, tendrán voz y voto únicamente en las ausencias de sus titulares.

**Artículo 108.-** Los puestos de los integrantes del Comité serán honorarios, por lo que no percibirán retribución alguna por su trabajo.

**Artículo 109.-** El Comité deberá ser instalado a más tardar el día 15 de Marzo del año siguiente de la instalación del Ayuntamiento.

**Artículo 110.-** Será obligación del Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social del Municipio, o del personal a su cargo que este designe, supervisar que la elección del Presidente del Comité, se lleve a cabo antes del día 30 de febrero del año en que de acuerdo al presente reglamento se deba renovar.

**Artículo 111.-** En el proceso de elección del presidente del Comité, el Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a elecciones cuando corresponda, para elegir al nuevo presidente del comité;
- II. Levantar el acta de elección del Presidente del Comité;
- III. Llevar a cabo la logística para elegir al nuevo Presidente del Comité, respetando los usos y costumbres de los asentamientos indígenas;

- IV. Informar al H. Ayuntamiento sobre el nombramiento del nuevo Presidente del Comité.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 112. Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a los integrantes de los Órganos de Colaboración:

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Utilizar al órgano de que se trate para realizar proselitismo religioso o político-partidista.

Artículo 113. Por acuerdo del propio órgano, a los miembros del pleno que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, se les podrán aplicar las sanciones a que se refiere el Capítulo siguiente.

Artículo 114. La responsabilidad en que incurran los servidores públicos integrantes de los órganos de colaboración, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LAS SANCIONES**

Artículo 115. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de vecinos o al consejo general de vecinos, en su caso, la cual no deberá exceder de tres meses;
- IV. Suspensión definitiva del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de vecinos o al consejo general de vecinos, en su caso, y Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua
- V. Sustitución definitiva de los integrantes del pleno del órgano de colaboración.

Artículo 116. Se impondrá amonestación a los integrantes de los comités de vecinos que, por primera ocasión:

- I. Incumplan los acuerdos que dicte la asamblea general;
- II. En su carácter de Secretario no lleve un libro de registro de las asambleas generales que celebren, o

- III. En su carácter de Presidente o Tesorero, no presente un corte de caja mensual de los recursos financieros que maneje, ante la autoridad municipal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con la suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal y de persistir, con la suspensión definitiva.

Artículo 117. Se sancionará con suspensión temporal a los integrantes de los comités de vecinos:

- I. Que de manera constante, alteren o quebranten los principios de concordia y armonía necesarios para el adecuado funcionamiento del comité, o impidan la participación de los vecinos en las actividades de la colonia, barrio o centro de población, o
- II. No cumplan con su obligación de vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el comité de vecinos.

Artículo 118. Se sancionará con suspensión definitiva a los miembros o integrantes de los órganos de colaboración que violen lo preceptuado en el artículo 112 de este Reglamento.

Artículo 119. A los miembros del pleno de un órgano de que incurran en el supuesto del artículo 113 de este Reglamento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal ante el pleno;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Sustitución definitiva.

Artículo 120. Se considera reincidente a quienes infrinjan más de dos veces en un término de 60 días la misma disposición.

Artículo 121. Corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento para los comités de vecinos.

Artículo 122. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones previstas en este Reglamento a los integrantes de los órganos de colaboración.

Las sanciones a las que se refiere este artículo serán aplicadas al infractor a solicitud del pleno del órgano de que se trate.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

Artículo 123. Las resoluciones que en las materias de este Reglamento dicte la autoridad municipal, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Una vez que entre en vigencia la presente reforma, se instruirá al Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, para que proceda en los términos del artículo 111 del presente reglamento y se lleve a cabo la elección del primer Presidente de dicho órgano de colaboración.

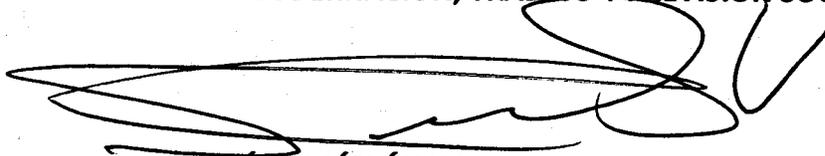
Artículo Tercero. Para la conformación del primer Comité Municipal de participación y Desarrollo Indígena, el mismo deberá quedar instalado a más tardar dentro de los veinte días siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma.

**TERCERO.-** Remítase copia certificada del acuerdo que recaiga del H. Ayuntamiento al área correspondiente para su ejecución.

**DADO.-** En el salón de Cabildo, a los 25 días del mes de junio del año 2015.

**ATENTAMENTE:**

**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA,  
EDUCACIÓN Y CULTURA Y GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**



**C. JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ  
PRESIDENTE**



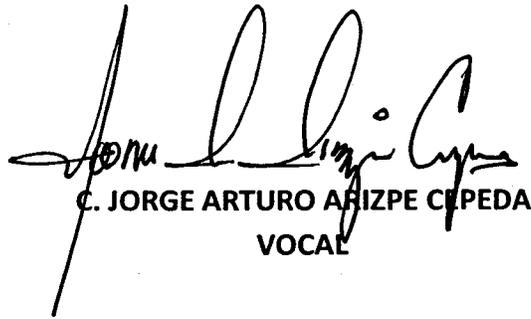
**C. ANA LUISA HERRERA LASO  
SECRETARIA**



**C. DANIEL ALBERTO MANJARREZ GÓMEZ  
VOCAL**



**C. MANUELA FLORES TREVIZO  
VOCAL**



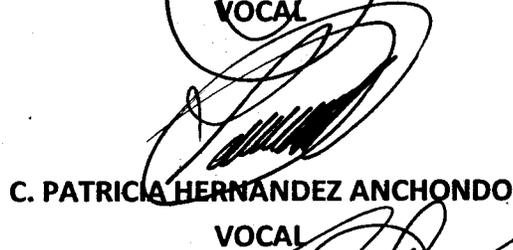
C. JORGE ARTURO ARIZPE CEPEDA  
VOCAL



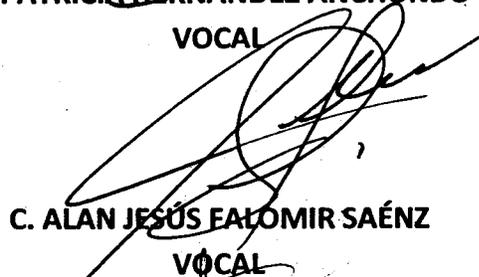
C. MARTHA ELENA RAMÍREZ BATISTA  
VOCAL



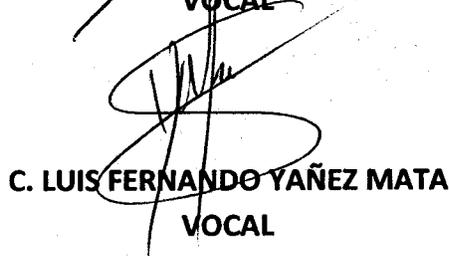
C. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO  
VOCAL



C. PATRICIA HERNANDEZ ANCHONDO  
VOCAL



C. ALAN JESÚS FALOMIR SAÉNZ  
VOCAL



C. LUIS FERNANDO YAÑEZ MATA  
VOCAL

Las firmas que aparecen en la presente foja corresponden al dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, Desarrollo Social y Atención Ciudadana y Gobernación, Trabajo y Previsión Social, mediante la cual se aprobó la creación del Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena.

**SIN TEXTO**